



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Bucaramanga, TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTE

MEDIO DE CONTROL: INMEDIATO DE LEGALIDAD (Única Instancia)
RADICADO: 680012333000-2020-00217-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
DEMANDADO: DECRETO N° 0101 DE 2020
MAG. PONENTE: DR. RAFAEL GUTIERREZ SOLANO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la solicitud de Control Inmediato de Legalidad del **DECRETO N° 0101 DEL 25 DE MARZO DE 2020** remitido al correo electrónico de la secretaría del Tribunal, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

El Alcalde de Bucaramanga expidió el **DECRETO N° 0101 DEL 25 DE MARZO DE 2020** “Por el cual se sustituye la expresión “teletrabajo” por la expresión “trabajo en casa” contenidas en la Resolución 071 del 16 de marzo 2020 y en el Decreto 0085 del 17 de marzo de 2020 por medio de las cuales se adoptó el teletrabajo como medida preventiva, temporal y transitoria para reducir el riesgo de contagio por el virus COVID-19 y se modificó temporalmente el horario de trabajo y de atención al público como medidas transitorias y preventivas y se dictan otras disposiciones”, en cuya parte resolutive dispone lo siguiente: i) Sustituir las expresiones “teletrabajo” y “teletrabajador” contenidas en la Resolución 071 del 16 de marzo 2020 y en el Decreto 0085 del 17 de marzo de 2020; ii) Derogar el artículo décimo primero de la Resolución 071 del 16 de marzo 2020.

Como sustento del citado Decreto, en el acápite de consideraciones se indica que desde el Gobierno Nacional se han tomado una serie de medidas de prevención, entre ellas la emergencia sanitaria, según Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, las cuales la Administración Municipal debe acatar, y que mediante el Decreto No. 0192 del 13 de marzo del 2020 el Gobernador de Santander declaró la emergencia sanitaria en el Departamento, razón por la cual la administración municipal adoptó tomó una serie de medidas tendientes a minimizar el número de personas presentes en las diferentes instalaciones locativas, entre ellas el teletrabajo, como medida preventiva de carácter temporal y transitoria, a través de la Resolución 071 del 16 de marzo de 2020, ampliándose el ámbito de aplicación y la modalidad del teletrabajo de los servidores públicos de la alcaldía de Bucaramanga mediante Decreto 0085 del 17 de marzo de 2020.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. De la competencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 numeral 14 y 185 de la Ley 1437 de 2011 y en atención a lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos” del Consejo Superior de la Judicatura, en el que se exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y 11526 del 22 de marzo de 2020, las actuaciones que adelante el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, recaen en este Tribunal, con ponencia del suscrito Magistrado¹.

B. Del contenido o materia de los actos objeto del control de legalidad.

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994 “Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia” establece que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia del H. Consejo de Estado² ha precisado como presupuestos de procedibilidad del Control Inmediato de Legalidad, los siguientes: **i). Que se trate de un acto de contenido general. ii). Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y iii). Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”.**

De acuerdo con lo expuesto, resulta claro para el Despacho que el DECRETO N° 0101 DEL 25 DE MARZO DE 2020 “Por el cual se sustituye la expresión “teletrabajo” por la expresión “trabajo en casa” contenidas en la Resolución 071 del 16 de marzo 2020 y en el Decreto 0085 del 17 de marzo de 2020 por medio de las cuales se adoptó el teletrabajo como medida preventiva, temporal y transitoria para reducir el riesgo de contagio por el virus COVID-19 y se modificó temporalmente el horario de trabajo y de atención al público como medidas transitorias y preventivas y se dictan otras disposiciones”, expedido por el

¹ De conformidad con el reparto efectuado por la Oficina Judicial de Bucaramanga

² Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

Alcalde Municipal de Bucaramanga, **no fue proferido en desarrollo del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020**, a través del cual el Presidente de la República declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, derivada de la Pandemia COVID-19, ni con fundamento en los demás Decretos Legislativos expedidos con base en la mencionada declaratoria, sino que tiene sustento en la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 por la cual el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo territorio nacional y el Decreto No. 0192 del 13 de marzo del 2020 expedido por el Gobernador de Santander declarando la emergencia sanitaria en el Departamento, actuaciones que son anteriores al Decreto que declaró el Estado de Excepción por parte del Presidente de la República, razón por la cual, se reitera, no corresponde a un acto expedido en desarrollo de los decretos legislativos proferidos durante el Estado de *“Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

En consecuencia, **se concluye**, que **no resulta procedente** el Control Inmediato de Legalidad frente al **DECRETO MUNICIPAL N° 0101 DEL 25 DE MARZO DE 2020** expedido por el Alcalde de Bucaramanga, debido a que no desarrolla uno o más de los decretos legislativos expedidos con ocasión a la declaratoria de emergencia, tal como lo establecen los Arts. 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, se hace la precisión que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada respecto del medio de control que resultare procedente contra el referido acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO. NO AVOCAR conocimiento del control inmediato de legalidad del **DECRETO MUNICIPAL N° 0101 DEL 25 DE MARZO DE 2020** expedido por el Alcalde de Bucaramanga, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Por la Secretaria de esta Corporación, **ORDENAR** la notificación de la presente decisión a la Alcaldía de Bucaramanga y a la Procuradora 159 Judicial II para Asuntos Administrativos adscrita a este Despacho. Así mismo, se ordena a la Alcaldía de Bucaramanga realizar la publicación de la presente providencia en su portal web.

TERCERO. Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa las anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)
RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO
Magistrado